

PROPUESTA DE ACUERDOS MINIMOS INTERINSTITUCIONALES PARA PROCEDER EN LAS PRIMERAS AUDIENCIAS

ANTECEDENTES

La fiscalía Provincial, la Corte Provincial de Justicia, la Delegación del Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública Penal, el Colegio de Abogados y la Comandancia Provincial de la Policía Nacional Nº 4, todos con asiento en la Provincia de Manabí, de conformidad con lo previsto en el ordinal 6 del Art. 168 de la Constitución Política; y, con el objeto de profundizar la vigencia del sistema acusatorio oral en las audiencias previas a juicio, como en las de: flagrancia, formulación de cargos, para solicitar o revocar medidas cautelares, etc., convienen en suscribir el presente documento que contiene ciertos acuerdos mínimos sobre la implementación y sustanciación de las audiencias primeras en el proceso penal.

PROPUESTA:

Se deja claramente establecido que las audiencias de flagrancias, formulación de cargos o cualquier otra audiencia a la que se haga referencia en estos acuerdos mínimos, no constituye en ningún momento audiencia de juzgamiento del sospechoso.

La presente propuesta consta de dos partes: la primera referida a procedimientos interinstitucionales y responsabilidades; y, la segunda referida a los acuerdos mínimos de actuación.

PROCEDIMIENTO

La idea consiste en generar esquemas funcionales claros que permitan a las instituciones firmantes: Organizarse de una mejor manera para actuar en las audiencias, disminuir sus costos operativos y crear un escenario que permita adoptar prácticas fructíferas para el modelo acusatorio – oral.

En el diseño de actuación en estas audiencias se considerara los siguientes momentos importantes:

- a) Puesta a disposición del parte policial y antecedentes policiales. Para entablar un litigio adecuado se debe tener ciertos antecedentes de manera inmediata a disposición de los actores. Por ello en caso que se adopte, el modelo se debe contar con anticipación con dos documentos básicos:
 - a) 1. El parte policial. En este se deben consignar obligatoriamente: los números telefónicos del ofendido, testigos (de haberlos) y del policía o policías que intervinieron en la aprehensión o en la elaboración del parte; y,
 - a) 2. Los antecedentes policiales. En principio son documentos que no deberían demandar mayor esfuerzo para su entrega por parte de la Policía Judicial.
- b) Entrevista del sospechoso con su abogado. Para una efectiva realización del derecho a la defensa se requiere un periodo de tiempo para que el abogado se pueda entrevistar con su respectivo representado con el fin de preparar la versión y la futura audiencia.
- c) Toma de versión del sospechoso. Para esta etapa, se requiere cumplir con algunas exigencias de carácter administrativo: la existencia de un parte policial, el disponer de los antecedentes policiales y la presencia en un solo acto del sospechoso, defensor y el fiscal.
- d) Preparación de la audiencia. Resulta un requisito indispensable para una actuación técnica, el que exista un periodo de tiempo mínimo para que la Fiscalía y Defensoría puedan realizar su labor de preparar el caso, en especial lo referente a indagar y

confirmar antecedentes personales y sociales del sospechoso, debido a que de esta información dependerá la posibilidad real de discutir de manera técnica el arraigo social, la necesidad de cautela y por ende temas tan relevantes como la prisión preventiva, medidas alternativas y la caución.

- e) Realización de la audiencia. En una hora fijada, todos los intervinientes deberán presentarse en la sala de audiencias para efectuar la diligencia y pasar todos los casos de manera sucesiva.

CRONOGRAMA DE ACTUACIÓN

Para efectos del desarrollo de la audiencia, se requerirá estructurar dos turnos de actuación. El primer turno conocerá los casos que ingresen de 12h00 a 24h00 y la audiencia se realizara a las 10h00 del día siguiente. El cronograma de actuación interinstitucional será el siguiente: En cualquier caso de ser necesario, se podrá desarrollar la Audiencia en cualquier hora del día, previo al acuerdo del juez, fiscal y defensor.

HORA	ACTIVIDAD
RESPONSABLE	
08h00	Parte y antecedentes policiales a disposición Policía Judicial
08h05	Entrevista con sospechosos Abogado Defensor
08h30	Preparación de audiencias y cruce de información Fiscalía y Defensa
09h30	Confirmación de la información Fiscalía y Defensa
10h00	Audiencia Fiscalía, Defensa, Policía y Juez.

El segundo turno se ocupara de los casos que ingresan de 24h00 a las 12h00 del día siguiente y la audiencia se realizara a las 16h00; de acuerdo al siguiente cronograma de actuación.

HORA	ACTIVIDAD
RESPONSABLE	
14h00	Parte y antecedentes policiales a disposición Policía Judicial
14h05	Entrevista con sospechosos Abogado defensor
14h30	Preparación de audiencias y cruce de información Fiscalía y Defensa.
15h30	Confirmación de la información Fiscalía y Defensa
16h00	Audiencia, Fiscalía, Defensa, Policía y Juez.

Turnos Interinstitucionales. Para efectos de garantizar un mejor funcionamiento, facilidades de comunicación, conseguir certeza en la actuación de alcanzar una necesaria flexibilidad en las actuaciones, se propone un esquema en la que existen equipos interinstitucionales estructurados cada uno por uno o varios jueces, fiscales y defensores públicos de turnos.

Estos funcionarios deben ser conocidos de manera previos por todos los involucrados, así como también debe de existir un punto de contacto –número telefónico- en la que deben de estar disponibles para cualquier coordinación de última hora.

Los funcionarios de todas las instituciones están obligados a cumplir de buena fe los compromisos interinstitucionales adquiridos y a tener suficiente flexibilidad y compromiso, para realizar ciertos sacrificios a fin de que la Administración de Justicia pueda otorgar un servicio público de calidad.

2. ACUERDOS MINIMOS

ACUERDO 1

Toda primera audiencia (también conocida como de control de legalidad de la detención, formulación de cargos, de prisión preventiva, de revocatorias de medidas cautelares, etc.), se desarrollara con la presencia del juez, fiscal y sospechoso, su defensor particular o Defensor Público, salvo en aquellos casos que este ultimo esté internado en un centro de atención medica, siempre que exista una constancia formal que lo demuestre al momento de iniciar la diligencia.

ACUERDO 2

Queda prohibido que los jueces discutan el caso con fiscales, abogados o interesados, con anterioridad a la audiencia. Sin perjuicio de conversaciones tendientes a coordinar la efectiva realización de las audiencias.

ACUERDO 3

Toda decisión que comprenda: otorgar la libertad por detención ilegal, por desestimar el caso, abrir indagación previa o instrucción fiscal, será fruto de resolución judicial en audiencia.

ACUERDO 4

Es obligación del juez o jueza pronunciarse, primeramente, sobre la legalidad o ilegalidad de la detención, en caso de que se declare la legalidad de la detención se ordenara inmediatamente la libertad de la persona aprehendida o detenida y no se dará paso a ningún otro pedido en esta audiencia.

El procedimiento establecido y en especial aquellos puntos que tienen recuperación para los derechos de las partes, no podrán ser limitados en razón de la gravedad del delito u otras justificaciones similares.

ACUERDO 5

Los pedidos de apelación y revisión de medidas cautelares y la aplicación de salidas alternativas al juicio oral, a excepción de las desestimaciones, que sean solicitadas con posterioridad a la primera audiencia, se realizara también en audiencia, acorde con el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución.

ACUERDO 6

En todo caso en que se conceda la libertad, el sospechoso queda inmediatamente y sin ningún trámite administrativo adicional, en libertad. Queda prohibido que la fuerza pública traslade nuevamente al sospechoso o imputado al lugar donde estuvo detenido (Centro de Detención Provisional o Retén Policial), a realizar cualquier trámite o diligencia posterior. Debiendo girarse la boleta de libertad y entregársela al agente de la fuerza pública que estuvo a cargo del traslado, para que realice su trámite interno.

ACUERDO 7

Los fiscales y los defensores propenderán a centrarse en los puntos de discusión y evitaran introducir información innecesaria con largos discursos; sin embargo podrán hacer réplicas y contrarréplicas cuantas veces sean necesarias para esclarecer el debate. El defensor, en todo caso, será el último que intervenga.

El juez podrá limitar las intervenciones en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se introdujese información irrelevante en relación al punto de discusión.
- 2.- En caso de utilizarse retóricas que tiendan a dilatar de manera innecesarias la audiencia. Y,
- 3.- Cuando las réplicas no trajesen información nueva y la discusión se vuelva repetitiva.

ACUERDO 8

En las primeras audiencias se podrá discutir todos aquellos temas que las partes deseen plantear, salvo que exista un impedimento legal o se cause un perjuicio grave debidamente demostrado a algún derecho relevante de las partes. Es procedente alegar y tomar resoluciones sobre: legalidad o ilegalidad de la detención; instrucción fiscal (formulación de cargos); abrir indagación previa; medidas cautelares personales, reales, alternativas a la prisión preventiva y caución; discutir salidas alternativas al juicio oral (desestimación, conversión, procedimiento abreviado) y otras especiales para tránsito (acuerdos reparatorios en delitos que solo causa daños materiales), y en adolescentes infractores (conciliación remisión y suspensión de la causa a prueba); limitación del tiempo para mantener abierta la investigación con prisión preventiva.

ACUERDO 9

Concluida la audiencia de flagrancia o de formulación de cargos, inmediatamente se procederá a la suscripción y la entrega del acta correspondiente.

ACUERDO 10

El parte policial deberá ser notificado obligatoriamente al fiscal, junto con el antecedente policial impreso; y, estarán a disposición de la defensa.

ACUERDO 11

Se prohíbe la remisión o envío por anticipado del parte policial o de cualquier otro antecedente del caso al juez.

Durante la audiencia, en la metodología se aplicara el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, sin que se exija expediente alguno.

ACUERDO 12

Para que el juez conceda una medida alternativa a la prisión preventiva de conformidad con el artículo 77 numeral 11 de la Constitución Política, no se requerirá que previamente se haya dictado la medida cautelar de prisión preventiva.

ACUERDO 13

Asignar a la Unidad de Delitos Flagrantes en forma permanente, dos policías judiciales y un perito de la Unidad de Apoyo Criminalístico para Manabí.

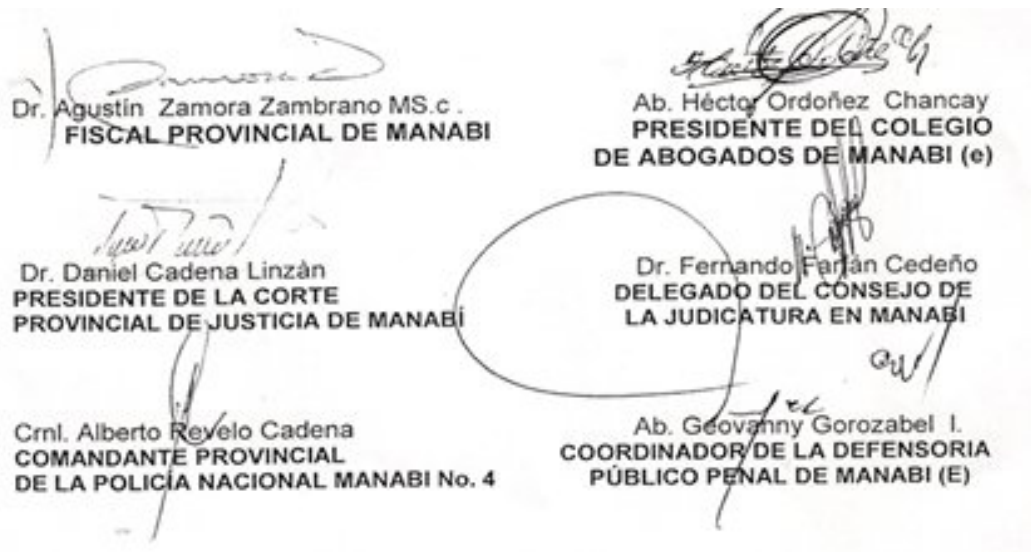
ACUERDO 14

Designar a un funcionario o funcionaria de la Fiscalía, con el objeto de que sea el encargado o encargada de la gestión y coordinación del desarrollo de audiencias preliminares y de juzgamiento, con el objeto de evitar que el desarrollo de las antes indicadas audiencias, coincidan con los turnos correspondientes de los fiscales designados a la Unidad de Delitos Flagrantes de la Fiscalía de Manabí.

ACUERDO 15

Los funcionarios de la Fiscalía Provincial de Manabí que sean responsables de los expedientes permitan en forma inmediata y sin trámite previo (sin requerimiento por escrito) el acceso de los Defensores Públicos o de los Defensores Particulares hacia el proceso a fin de no dilatar la defensa de los investigados, sospechosos o imputados.

Para constancia de los acuerdos señalados, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Portoviejo, a los doce días del mes de enero del dos mil nueve.



Dr. Agustín Zamora Zambrano MS.c.
FISCAL PROVINCIAL DE MANABI

Ab. Héctor Ordoñez Chancay
PRESIDENTE DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE MANABI (e)

Dr. Daniel Cadena Linzán
PRESIDENTE DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

Dr. Fernando Farfán Cedeño
DELEGADO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA EN MANABI

CrnI. Alberto Revelo Cadena
COMANDANTE PROVINCIAL
DE LA POLICIA NACIONAL MANABI No. 4

Ab. Geovanny Gorozabel I.
COORDINADOR DE LA DEFENSORIA
PÚBLICO PENAL DE MANABI (E)